Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: LA PREVISORA
RADICADO: 2020-00297-00

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó de este Despacho Judicial modificar el mandamiento ejecutivo, en el sentido de excluir de las facturas libradas para su ejecución, la rotulada bajo el número 180476, habida consideración que, pese a que aquella estaba enlistada dentro de las pretensiones del escrito genitor, no se encontraba anexa dentro del plenario.

En ese orden de ideas, se observa del auto que libró mandamiento ejecutivo sobre las facturas traídas a colación por la ejecutante, que de él emana en su Numeral 23 la ejecución de la Factura No. 180476, estando enlistada dentro del apartado petitorio de la demanda, empero sin que de las pruebas anexas se vislumbrare dicho título valor, razón por la cual, y a tono con lo consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, este Juzgador se dispondrá a realizar un control de legalidad sobre la providencia en cuestión, a efectos de corregir la irregularidad presentada, pues mal podría predicarse la ejecución de un documento que en momento alguno se allegó al plenario, y sin que el juzgado se tenga que ver atado a continuar en lo sucesivo con la existencia del yerro en cuestión, razón por la cual, habrá de dejarse sin efectos lo resuelto en el Numeral 23 de la providencia objeto de controversia.

Por todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral veintitrés de la parte resolutiva del auto calendado veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Los restantes numerales de la parte resolutiva de la providencia en cuestión, permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE